

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0042-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>25/01/2017</b> Hora: 15:40:38.771 Folios: 3

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 131--0780 del 08 de septiembre de 2010 y notificada el 17 de septiembre de 2010, Cornare otorgo permiso de Concesión de aguas al señor Pedro Augusto Escobar Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.343.897, en un caudal total de 0.445 L/seg, distribuidos así: 0.045 L/seg para uso pecuario y 0.4 L/seg para riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-43123 y 018-43124, ubicados en la vereda Quirama del municipio del Carmen de Viboral, caudal a derivarse de un lago sin nombre en predio del interesado. La concesión tiene vigencia de 10 años.

Que la mencionada Resolución impuso las siguientes obligaciones. Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/seg, Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de caudal de pequeños caudales a implementar, en el nacimiento sin nombre, a lo cual deberá acogerse el peticionario. En caso contrario, contará con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en el nacimiento sin nombre de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado.

Además en el artículo segundo requirió para que dé cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones ambientales:

- Implementar un Macromedidor a la salida de la motobomba en un plazo no superior a los 60 días, con el fin de llevar los registros de consumos mensuales con su respectivo análisis en L/seg y entregarlos a la Corporación de manera anual.*
- Allegar a la Corporación el Plan Quinquenal de Uso Eficiente de Ahorro del Agua, en un término de 60 días.*
- Tramitar ante la Corporación en un plazo de 60 días el Permiso de Vertimientos.*
- Implementar en los tanques de almacenamiento, dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

2- Que mediante Auto mediante 131-2708 del 22 de septiembre de 2011, se acogió el Plan Quinquenal de Uso Eficiente de Ahorro del Agua para el periodo 2011-2015, presentado por el señor Pedro Augusto Escobar Trujillo y en este se requirió que se presentara anualmente y durante el quinquenio, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas.

3- Que mediante Auto 131-0295 del 15 de febrero de 2013, se acoge la información presentada por la parte interesada, relacionada con los consumos de agua captados para los años 2012 y 2013, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 131-0780 del 08 de septiembre de 2010 y se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde: 23 Dic 15

E-G 1884/01

Url: www.cornare.gov.co/cei/Apexo/Contenido/Judicial/Apexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



requerido al usuario para que en un término no mayor de 30 días presente ante la Corporación el informe de avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según lo establecido en el Auto 131-2708 del 22 de septiembre de 2011, por medio del cual se acoge el plan quinquenal.

4- Mediante oficios con radicado 131-1203 del 13 de marzo de 2015 y 131-2103 del 25 de abril de 2016, el usuario allega a la Corporación el avance de metas y actividades del plan quinquenal para el año 2013 y el reporte de los consumos de agua para el año 2015.

5- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada por el usuario generándose el Informe Técnico N° 131-0054 del 13 de enero de 2017, en el que se concluyó lo siguiente.

“ ...

## 26. CONCLUSIONES

- ✓ *La Concesión de Aguas otorgada al señor Pedro Augusto Escobar Trujillo, mediante Resolución 131-0780 del 08 de septiembre de 2010, se encuentra vigente hasta 17 de septiembre de 2020.*
- ✓ *El Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua fue aprobado mediante Auto 131-2708 del 22 de septiembre de 2011, para el periodo 2011-2015, estuvo vigente hasta 28 de septiembre de 2016.*
- ✓ *En el Plan Quinquenal aprobado mediante Auto 131-2708 del 22 de septiembre de 2011 para el periodo 2011-2015, se le requirió al usuario para que anualmente y durante el quinquenio presentara un informe de avance de actividades y hasta la fecha solo se ha presentado el correspondiente para los años 2012 y 2013.*
- ✓ *Los registros de consumos de agua presentados por el interesado mediante oficio con radicado 131-2103 del 25 de abril de 2016, no son claros y la información presentada no corresponde al factor de conversión utilizado. “*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que le Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de*

acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

“ARTICULO 120. “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

“ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

“ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:  
(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el informe de avance de las actividades para los año 2012 y 2013 del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua y la relación de consumos para el año 2015, presentados por el señor Pedro Augusto Escobar Trujillo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO**, para que en término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Informe si ya implemento la obra de captación y control de pequeños caudales, con el fin de ser aprobada.
2. Informar si la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0780 del 08 de septiembre de 2010, es para el Floricultivo.
3. Informe de Avance Final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acogido a través de Auto 131-2708 del 22 de septiembre de 2011 para el periodo 2011-2015, donde se especifique claramente las actividades realizadas con su respectivo indicador de cumplimiento y se anexas las evidencias fotográficas correspondientes que soporten la ejecución de dichas actividades.
4. Registro de los caudales captados y de consumo para el año 2016, con su respectivo análisis en L/seg.
5. Presentar Nuevo Plan Quinquenal para el periodo 2017-2020, de acuerdo a lo establecido en el formulario anexo que le hace entrega la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestion\\_Juridica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestion_Juridica/Anexo)

Vigente desde:  
23 Dic 15

F. G. L. 188/V. 01

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 07.02.9524**

*Fecha: Enero 23 de 2017*

*Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.*

*Técnico: Alba Lucia Calderón.*

*Tramites. Concesión de Aguas*

*Asunto: Control y Seguimiento.*